Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

19000027489020
Zona

CA Sala V

Fecha de emisión de la Cédula:23/mayo/2019

Sr/a:MARTIN PABLO CAPANO

Domicilio:20182635236

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

19000027489020
Tribunal:CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V - sito en TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **42 / 2019** caratulado:
RUIZ, JULIO CESAR c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARCELO GUSTAVO CARATTINI, PROSECRETARIO DE CAMARA

19000027489020

42/2019

RUIZ, JULIO CESAR c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de mayo de 2019.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 18/vta. la Sala C del Tribunal Fiscal de la Nación, de oficio, se declaró incompetente para entender en autos. Impuso las costas a la parte actora y, asimismo, ordenó el archivo de las actuaciones.

Para así decidir, sostuvo que ese Tribunal no era competente para entender en actos emanados por la AFIP-DGI, en uso de sus facultades de inspección y verificación, que no encuadren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la Ley 11.683.

II.- Que disconforme con lo resuelto, la actora interpuso recurso de apelación a fs. 26 y expresó agravios a fs. 28/29.

En lo que aquí interesa, sostuvo que los requerimientos de información y documentación que la DGI le solicitó, constituyen una sanción encubierta y, por ello, el Tribunal Fiscal de la Nación resulta ser el Tribunal competente para entender en autos.

III.- Que a fojas 32/vta. dictaminó el Sr. Fiscal General de esta Cámara, oportunidad en la que propició confirmar la incompetencia declarada por el Tribunal Fiscal.

Para así dictaminar, consideró que “(…) las normas que regulan la competencia del Tribunal Fiscal de la Nación disponen que serán apelables ante el referido organismo las resoluciones de la AFIP que determinen tributos y sus accesorios, impongan multas o sanciones de otro tipo… denieguen repeticiones de tributos y ante los recursos por retardo en la resolución de las causas radicadas ante el Fisco”. En tal contexto, concluyó que el acto por medio del cual la DGI le requirió al contribuyente cierta información, que aquí pretendía cuestionar, no suscitaba la competencia del Tribunal Fiscal de la Nación.

Por ende, así planteadas las cosas y en función de las consideraciones vertidas por el Sr. Fiscal General en el aludido dictamen de fojas 32/vta. que este Tribunal comparte, y a cuya opinión cabe

Fecha de firma: 14/05/2019
Alta en sistema: 15/05/2019
Firmado por: GUILLERMO F. TREACY - JORGE FEDERICO ALEMANY - PABLO GALLEGOS FEDRIANI

#33061169#233774450#20190507145644554

remitirse por razones de brevedad, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora y confirmar el pronunciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación de fojas 18/vta. en cuanto resolvió declararse incompetente para entender en autos. Sin costas (cfr, en sentido semejante, esta sala en “NODOS ELECTRICOS SA”, 62.689/2018/CA1, del 13 de noviembre de 2018).

ASI SE DECIDE.

Regístrese, notifíquese, y al Sr. Fiscal General en su público despacho y devuélvase.

Guillermo F. Treacy

Jorge F. Alemany

Pablo Gallegos Fedriani

Fecha de firma: 14/05/2019
Alta en sistema: 15/05/2019
Firmado por: GUILLERMO F. TREACY - JORGE FEDERICO ALEMANY - PABLO GALLEGOS FEDRIANI

#33061169#233774450#20190507145644554